

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Setiembre último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion dirigida á este Ministerio por el Inspector general de Infantería en que, acompañando un ejemplar de un libro impreso el año próximo pasado en la imprenta de Cabrerizo de Valencia con el título de *Instruccion de Infantería y recopilacion de penas militares* manifestaba las consecuencias perjudiciales que podrian seguirse de esta publicacion, en que se habian suprimido algunos artículos y alterado notablemente otros muy importantes de las ordenanzas generales del ejército, y S. M. enterada de las fundadas razones espuestas por dicho Inspector, y conformándose con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír sobre este grave asunto, se ha servido declarar, entre otras cosas, que el texto del citado libro no es ni debe considerarse auténtico ni regir como tal en ningun caso ni para ningun efecto, sin perjuicio de las demas medidas que se adopten para corregir y evitar abusos en la publicacion de las leyes y Reales resoluciones.

De la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, la traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, y á fin de que proceda desde luego á recoger los ejemplares que se hayan impreso en contravencion de lo que en ella se previene y existan en la provincia de su mando.

Lo que comunico al público para su conocimiento encargando particularmente á los alcaldes constitucionales recojan y remitan á esta gefatura política de mi interino cargo todos los ejemplares de dicha obra

que pudieren retener. Zaragoza 20 de Octubre de 1838. = El G. P. I. = Fernando de Roxas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo que copia.

Promulgada la ley de instruccion primaria, y establecidas las comisiones provinciales de que habla el artículo 28, corresponde á estas, entre otras cosas, cuidar de que tengan la debida inversion los fondos destinados á este importante ramo; pero como ademas de las memorias, fundaciones y arbitrios que tienen esta aplicacion, existen en las provincias otras rentas que se hallan consignadas á objetos de enseñanza secundaria, como pueden aprovecharse para estos algunas cuya institucion no se cumple, ó que ya ha caducado, y conviniendo preparar los medios de dar á esta parte de la instruccion pública toda la estension que requiere la importancia de las clases á que está destinada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Que las comisiones provinciales de instruccion primaria, ademas de los objetos propios de su instituto, se dediquen á recoger datos sobre todas las memorias, obras pías, fundaciones y rentas que esten destinadas á los estudios de segunda enseñanza ó que convenga aplicar á este objeto, á fin de averiguar los fondos de que podrá disponer el Gobierno para el establecimiento de institutos provinciales donde ya no los hubiere.

2.º Que si estos fondos no bastasen para dotar competentemente semejantes establecimientos, propongan de acuerdo con la Diputacion provincial, los arbitrios que fueren necesarios al efecto.

3.º Que formado el oportuno expediente en que aparezca con claridad la cantidad con que podrá realmente contarse para la creacion del instituto, y la estension que convendrá dar á la enseñanza, designándose igualmente el edificio mas á propósito para colocarlo, se pase con el informe de la Diputacion provincial y del Gefe político á este Ministerio para que oida la Direccion general de Estudios, resuelva S. M. lo que convenga.

4.º Que si las rentas y arbitrios de una pro-

vincia no bastasen para fundar por si sola un Instituto, se una á otra inmediata que se halle en el mismo caso, á fin de concurrir juntas á la obra, conviniéndose en el punto en que el establecimiento habrá de colocarse para mayor comodidad de los habitantes de una y otra.

5.º Que en el cálculo de los fondos habrá de contarse siempre con los derechos de matrícula que deberán pagar los alumnos, segun lo establecido por punto general para todos los establecimientos de instruccion pública.

S. M. espera del zelo de las Comisiones que no omitirán medio alguno para desempeñar satisfactoriamente este encargo, y quiere que V. S. dé con frecuencia parte del estado en que se encuentre este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Al dar la publicidad que corresponde á esta Real orden de S. M., encargo á las comisiones de Instruccion primaria su cumplimiento, dando de las de Provincia las noticias que se previenen en el artículo 1.º y demas que crean conducente al efecto, no omitiendo por su parte los ayuntamientos nada que pueda ser útil y tienda á la realizacion y mejora de la Instruccion primaria, que es la base fundamental de la felicidad de las Naciones. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 19 de Octubre de 1838.= Fernando de Roxas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Setiembre último me dice lo que copio.

Prescribiendo la ley de instruccion primaria en su artículo 12 la creacion en esta Corte de una escuela normal para formar maestros idóneos de primeras letras, ha llegado el caso de llevar definitivamente á efecto la que ha tiempo tenia el Gobierno proyectada y para la cual se han dictado en diversas épocas varias providencias, siendo una de ellas el reglamento que ha de regir á tan útil establecimiento. Por lo tanto, y preparado ya el local en que ha de colocarse, á fin de que no padezca nuevos retrasos la realizacion de esta empresa, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Que las Diputaciones provinciales prevengan á los alumnos nombrados por ellas que esten prontos á ponerse en camino para la Corte al primer aviso; procediendo á nueva eleccion en el caso de que algunos se hubiesen retraido de su propósito.

2.º Que las Diputaciones que no hubiesen entregado ya en la Paguduría del respectivo Gobierno político la cantidad correspondiente al primer semestre adelantado de la pension de los alumnos, conforme á lo prevenido en la Real orden de 21 de Marzo último, lo ejecuten inmediatamente y antes del 1.º de Noviembre próximo, debiendo en el caso de no hacerlo manifestar los motivos que se lo impiden, y cuidando el Gefe político de que así se verifique.

3.º Que habiéndose suscitado algunas dudas acerca de las obligaciones que contraen los alumnos con respecto á las provincias que los pensionan, se tenga entendido que el artículo 36 del reglamento de la Escuela se estiende tambien á ellos; y que por consiguiente dichos alumnos estarán á disposicion de las Diputaciones provinciales durante tres

años despues de haber salido aprobados, para ser empleados por ellas donde tengan por conveniente en objetos de instruccion primaria.

4.º Que si en alguna provincia no se presentasen, como ha sucedido, alumnos, puedan las Diputaciones provinciales elegirlos en las inmediatas, ó depositando la cantidad correspondiente á la pension, lo avisen para que el Gobierno provea las plazas; en el concepto de que los nombrados por cualquiera de estos dos modos estarán sujetos á las mismas obligaciones que prescribe el artículo anterior. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y yo lo comunico al público para su conocimiento y el de los interesados. Zaragoza 19 de Octubre de 1838.= Fernando de Roxas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Presidente del Consejo de Señores Ministros con esta fecha me dice lo que sigue.= Excmo. Sr.= S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy, el Real decreto siguiente.= Como Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. José Antonio Ponzoa, Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y Diputado á Cortes por la provincia de Murcia. Tendreislo entendido &c. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.= De la misma lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta de Comercio y demas efectos.

Lo que hago saber á las Justicias y Ayuntamientos de esta provincia para los propios fines. Zaragoza 19 de Octubre de 1838.= P. I. D. S. G. P. I.= Dionisio de Echeagaray, Secretario.

Con esta fecha dirijo á los beneméritos Milicianos Nacionales de esta siempre heroica capital la alocucion que sigue.

»Milicianos Nacionales.= Por Real decreto de 14 del corriente se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora nombrar nuevo Gefe político de esta provincia á D. Joaquín Manuel de Alba, que lo es actualmente de la de Valladolid, reservándose utilizar mis servicios oportunamente en beneficio del Estado. En consecuencia dejo de ser vuestra primera autoridad, y al cesar en tan honroso encargo debo manifestaros mi gratitud y admiracion por vuestras grandes virtudes y servicios heroicos. Admitid pues todo mi reconocimiento, amistad y decision que por vosotros conservaré siempre en cualquier punto donde el servicio de la libertad y de nuestra amada Reina me coloque, seguros que en todas partes será vuestro amigo y compañero el que nunca olvidará que el memorable 5 de Marzo fué vuestro Subinspector y camarada."

Y lo hago saber por medio de este periódico á los Milicianos Nacionales de la provincia para su conocimiento y demas efectos, asegurándoles que abrigo con respecto á ellos iguales sentimientos á los que me merecen los de esta capital. Zaragoza 18 de Octubre de 1838.= Francisco Moreno.

Habiendo recibido esta Dependencia varios documentos pertenecientes á los individuos cesantes y jubilados del resguardo de esta Provincia que á continuación se espresan respectivos á sus clasificaciones, se presentarán en la misma en el término de quince dias contados desde el de la fecha, por sí ó mediante persona que los represente, pues de no verificarlo se les seguirá un grave perjuicio en el percibo de sus haberes.

D. Juan Sierra. D. Leon Navarro. D. Manuel Andres. D. Fidel Cervera. D. Patricio Dominguez. D. Manuel Casas. D. Antonio de Sarda. D. Isidro Canela. D. Tomas Galindo. D. Fermin Cuesta. D. Joaquin Lopez. D. Roque Segura. D. Manuel Casanova. D. Tiburcio Corso. D. Manuel Sorés. D. Joaquin Franco. D. Luis Quintana. D. Teodoro Lopez. D. Juan Molina. D. Francisco Pons. D. Andres. Diaz.=Zaragoza 19 de Octubre de 1838 = P. O. D. S. C.=Ignacio Borao.

Relacion de las fincas que deben arrendarse en subasta pública en la villa de Caspe el dia 9 de Noviembre próximo á las 10 de su mañana ante los Sres. Alcalde constitucional procurador Síndico, Comisionado y Escribano de Amortizacion, que pertenecieron á los suprimidos conventos que á continuación se espresan, á saber:

Del convento de capuchinos de Caspe.

Una huerta de 3 juntas de tierra cercada de la tapia sita en los términos y huerta de dicha villa y contigua al convento, confrontante con este y olivares de D. José Villanova y Pedro Fraguas; cuyo tipo para el arriendo anual será el de 960 rs. vn.

Del convento de Agustinos de id.

Un campo de media juvada en id. partida de Nimer, confrontante con otros del mismo convento; id. el de 280 rs.

Del monasterio de Santa Susana de la Trapa.

Un huerto en dos divisiones con árboles frutales y un trozo de tierra secano plantado de viña, sito todo dentro del cerco del mismo monasterio.

Una heredad de 40 juntas de tierra plantada en parte de olivos, viña, igueras y nogales, sita en los términos y huerta de Maella partida de acozada, confrontante con otras de Francisco Tudó y Velez, Sebastian y Juan Ruvy.

Otra de una junta con algunos olivos en id. id., confrontante con otras de José Barceló y acequia.

Un campo de media junta con id. en id., confrontante con otros de Ramon Mas y herederos de Francisco Gallart.

Otro con id. en id., confrontante con otros de Bernardino Ruiz y Antonio Mirabal.

Una heredad de una junta con olivos é igueras en id. id., confrontante con otra de Felix Ruiz y acequia.

Otra de 7 juntas con id. id. en id., partida

llamada Cataluña, confrontante con otras de Pablo Albiac y heredades de Matias Bosque.

Otra de una junta con id. en id., id. confrontante con camino y acequia de Fabara.

Otra de 6 juntas monte con id., en id. partida de val de la carrera con una grande paridera en cuatro divisiones y su correspondiente cabaña para pastores, confrontante con otros de Esteban Vicente y capellanía de Mosen Miguel Moreno.

Otra tambien monte en id., partida de val de Jaime, confrontante con otras de Mosen Antonio Bagas, heredades de Marcos Cubeles y cerco del Monasterio.

Una paridera con tres divisiones y su correspondiente cabaña para pastores en id. id.

Una heredad de 6 juntas sita en los términos de Fabara partida de val de Luvidiella, confrontante con otras de Antonio Bordas, Pedro Villagrasa y carretera; cuyo tipo para el arriendo anual de los doce números de bienes arriba espresados será el de 3.200 rs.

Una posesion llamada la Magdalena de 272 juntas de tierra regadío y secano plantada mucha parte de empeltres, viña y árboles frutales con sus correspondientes norias, sita en los términos de Caspe partida de la Magdalena; cuyo tipo para el arriendo anual será el de 2.500 rs. vellon.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en los referidos arriendos, podrán verificarlo con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía de Amortizacion de la villa de Caspe. Zaragoza 9 de Octubre de 1838.=José de la Cruz.

El Intendente Militar del Distrito de Granada, &c.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas para las tropas que guarnecen los tres Presidios menores de Africa, por término de cuatro años, contados desde 1.º de Enero del próximo de 1839, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832 y demas Reales órdenes acerca de este servicio, se anuncia al público para que los que quieran interesarse en él, acudan á verificarlo é instruirse de aquellas en la Secretaría de esta Intendencia militar; en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el dia nueve de Noviembre próximo á las doce de su mañana en mi Despacho sito en el estinguido convento de San Francisco de esta ciudad. Granada 1.º de Octubre de 1838.=Pablo de Henales.=Francisco Biagi, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de Galicia.

Hace saber: que finalizando en 31 de Marzo

del año entrante de 1839 la contrata, por la cual se hace el suministro de estensillos al Ejército de este Distrito, se convoca á nueva subasta para rematar este servicio por el tiempo de cuatro años, con arreglo á Reales órdenes, contados desde 1.º de Abril próximo venidero, hasta 31 de Marzo de 1842 ambos inclusivos.

Se ha de verificar el remate el día 7 de Diciembre del presente año, desde las doce de la mañana á las dos de su tarde, en los estrados de esta Intendencia militar, cuyo resultado quedará en favor del mas beneficioso postor, si hubiere proposiciones admisibles.

Cualquiera persona á quien convenga hacer postura con tal objeto, se dirigirá á esta Intendencia militar, donde estará de manifiesto el pliego general de condiciones de dicho ramo.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta Capital: que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias del Distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra, y á todas las Intendencias militares de la Nación, para su mayor publicidad.

Coruña 1.º de Octubre de 1838. = Joaquín Fontanilles. = P. I. = El oficial 1.º, Eugenio de Cereceda.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zaragoza.

El día 28 del corriente á las diez de su mañana se subastará públicamente en la ciudad de Borja ante los SS. Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Comisionado y Escribano de Amortizacion el arriendo de una bodega sita en el lugar de Bulbuenta, con cubaje corriente para colocar 140 alquecas de vino, bajo el tipo anual de 280 rs., y un cubierto que sirve para depósito de maderas y cañamo sito en la puerta alta de dicho lugar, confrontante con camino de Vera, bajo el de 80 rs. va.; cuyas fincas pertenecieron al suprimido monasterio de Bernela. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicho arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de Amortizacion de la referida ciudad. Zaragoza 16 de Octubre de 1838. = José de la Cruz.

Edicto. En el Sto. Hospital General de Ntra. Sra. de Gracia de la ciudad de Zaragoza, se halla vacante la plaza de regente de la botica por dimision que ha hecho el que la obtenia; la cual debe proveerse á oposicion por la M. I. Junta municipal de Beneficencia que dirige y gobierna dicho establecimiento con arreglo á las Reales ordenaciones que rigen en el mismo. Los boticarios aprobados en la facultad que quieran firmar á este concurso, podrán presentarse por sí ó mediante apoderado, en la secretaría del mismo establecimiento, donde podrán enterarse de la dotacion, obligaciones y demas circunstancias de dicho empleo hasta el día 19 de Noviembre pró-

ximo inclusive; en el concepto que el siguiente día no se verificarán los exámenes de oposicion, y hecha relacion por los examinadores de la suficiencia de cada uno de los opuestos, procederá la Junta á la eleccion de aquel que considere ser mas apto y conveniente para regir la botica. Zaragoza 19 de Octubre de 1838. = Ignacio Sazatornil, vocal secretario.

El torreo de los Pobres.

He aquí un invento de la sutil indigencia en el último estramo de la necesidad á que nos han conducido nuestras malas cabezas. Una guerra civil que nos asola, otra política que nos divide y otra familiar que nos devora, son tres enemigos peores que los del alma, porque atacan á la vez al alma y al cuerpo.

Esta consideracion y el deseo de ser útiles á los pobres, clase que hoy constituye la mayoría de la nacion, á la cual tenemos la honra de pertenecer, escito vivamente hace unos dias nuestro patriótico celo, haciéndonos llevar la mano á la frente para discurrir, y al fin resolvimos, en beneficio de la nuestra y de la general pobreza, dar por muy pocos maravedis y con el título arriba indicado una hoja volante diaria, que poniendo al alcance de los pobres cuantas noticias interesantes contengan los demas periódicos, les ahorre el crecido gasto que tendrian que hacer para leerlos: llevando ademas por via de entrada un artículo jocoso-satírico escrito con sal y decoro, y que si bien hará tal vez chuparse los dedos ó morderse los labios á mas de cuatro, ninguno empero, sea particular ó corporacion de cualquier color ó matiz político que fuere, incluso el carlista, se podrá quejar ni resentirse de nuestra pluma; porque á fuer de verdaderos liberales, odiamos el vicio do quiera que se encuentre: pero respetamos las personas, amamos al hombre y toleramos todas las opiniones; y no es porque dejemos de tener la nuestra peculiar, que se dará bien á conocer en nuestros escritos, sino porque estamos convencidos, de la necesidad de la mútua indulgencia y tolerancia en órden á opiniones, uniéndonos y auxiliándonos para llevar adelante los hechos legales y justos, para ser fuertes, para ser felices; en otro caso iremos cada dia caminando mas y mas á la miseria, á la desolacion y á la ruina. Piense cada uno como quiera si se conforman sus obras á la moral y á la ley.

La hoja espresada principió á circular en Madrid el 16 del corriente Agosto, y ha tenido la mejor acogida en todas las clases de la sociedad. Hasta aquí ha sido de medio pliego de papel, pero constará de uno tan luego como el número de suscripciones permita este aumento de gasto, sin alterar el precio de las mismas, que se ha fijado en seis reales mensuales para Madrid, y ocho para las provincias, franco de porte; advirtiéndose que parte de los productos estan destinados al socorro del asilo de pobres de San Bernardino. Esta baratura y distribucion de productos hace ver que la empresa no es una especulacion mercantil. Su verdadero objeto es facilitar á todos con muy poco gasto, ponerse al corriente de las noticias del dia, y procurar la union de todos los españoles, escitando á todos á marchar por la senda de la justicia y de la ley. = Se admiten suscripciones en las administraciones de correos y principales librerías del Reino.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.